

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>R.26</b>                                                                       | <b><u>GOLPES Y CORTES: MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS A MOTOR</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  <p>GOLPES Y CORTES:<br/>MAQUINARIA Y<br/>HERRAMIENTAS A MOTOR</p> |
|  | <p><b>CONTENIDO:</b> ATRAPAMIENTOS, QUEMADURAS, GOLPES Y CORTES DERIVADOS DEL MANEJO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PORTÁTILES A MOTOR, CUYA FUERZA MOTRIZ PROVIENE DE UNA FUENTE DE ENERGÍA EXTERNA (ELÉCTRICA, DE MOTOR DE COMBUSTIÓN O NEUMÁTICA). INCLUYE MÁQUINAS CUYO ÚTIL EFECTÚA UN DESPLAZAMIENTO LINEAL ALTERNATIVO (MARTILLOS NEUMÁTICOS, SIERRAS DE CALAR...), Y MÁQUINAS CUYO ÚTIL EFECTÚA UNA ROTACIÓN (TALADROS, SIERRAS CIRCULARES, AMOLADORAS...).</p> |                                                                                                                                                       |

### MEDIDAS PREVENTIVAS

#### ÁREAS / LUGARES

- Cuando sea necesario, el **acceso** a la zona de trabajo deberá ser controlado, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a los trabajos desarrollados en la misma y evitar el uso no autorizado de los equipos de mayor peligrosidad. Cuando las características del lugar lo requieran, deberá procederse a acotar y señalizar convenientemente dicha zona en previsión de accidentes derivados del acceso de personas no protegidas a la misma.
- Mantener libres de obstáculos las **zonas de paso**, señalizando las áreas de trabajo o de almacenamiento cuando interfieran en las vías de paso y sea inevitable su presencia en las mismas. Evitar el tendido de cables, conducciones, mangueras y demás elementos de obstaculización en la zona de trabajo.
- Mantener en todo momento el **orden** y la **limpieza** en los locales donde se realice cualquier tipo de tarea. Recoger toda la herramienta y el material al finalizar la jornada. Depositar las basuras y desperdicios en recipientes adecuados. Limpiar correctamente el material y los equipos de trabajo utilizados después de cada uso.
- Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente **señalizadas**.
- Si la **visibilidad** es escasa o la **iluminación** insuficiente, hacer uso de medios auxiliares y comunicar dicha situación para proceder a su corrección.

#### EQUIPOS / SUSTANCIAS

- En la **adquisición** de cualesquiera equipos de trabajo deberá asegurarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos legalmente (RD 1435/1992 modificado por el RD 56/1995), sin los cuales no es posible su comercialización:
  - Marcado CE colocado en la máquina de manera clara, visible e indeleble.
  - Declaración CE de Conformidad, documento por el cual el fabricante declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente.
  - Manual de instrucciones, redactado en castellano, incluyendo información de utilidad para la instalación y uso de la máquina, así como instrucciones para desarrollar las tareas de mantenimiento de la misma (conservación y reparación).
- En relación con la adquisición, deberán seleccionarse herramientas de buena calidad, con la dureza y firmeza necesarias. La **selección** se llevará a cabo previo análisis del trabajo a realizar con el fin de adquirir las máquinas y herramientas más acordes al uso previsto, teniendo en cuenta la función para la que fueron diseñadas y el espacio de uso disponible. También se deberá considerar su forma, peso y dimensiones para asegurar el mejor ajuste y adaptación al trabajador.
- **Aspectos previos al uso de la máquina o herramienta:**
  - Lectura y comprensión del manual de instrucciones del fabricante en relación con las operaciones de uso y mantenimiento de la máquina o herramienta y las recomendaciones propias de cada operación, incluidas las correspondientes al transporte del equipo.
  - Verificación del buen estado de la máquina o herramienta por cada usuario, inspeccionando cuidadosamente dispositivos de mando, conexiones, filos, acoplamientos y fijaciones en busca de desperfectos, grietas, roturas, etc.
- **Uso y conservación de la máquina o herramienta:**
  - Las máquinas y herramientas se conservarán limpias y sin grasa, en condiciones apropiadas de uso, comunicando los defectos observados al superior inmediato para proceder a su reparación, ajuste o sustitución en caso necesario.
  - Las herramientas de corte estarán correctamente afiladas, sin rebabas ni bordes romos. Se deberá prestar atención al estado del dentado en limas y sierras metálicas.
  - Cuando exista riesgo de contacto eléctrico se hará uso de herramientas con mango de protección aislante, y elementos antichispa en ambientes inflamables. Nunca se realizarán reparaciones en tensión. Toda instalación deberá considerarse bajo tensión, mientras no se compruebe lo contrario con los equipos oportunos.
  - Los resguardos y demás elementos de protección incorporados por el equipo no deberán ser alterados para evitar el contacto con sus órganos móviles.
  - Cuando sea posible, las herramientas generadoras de polvo se utilizarán en vía húmeda o en zonas bien ventiladas para evitar su inhalación y la generación de atmósferas nocivas.
  - Deberá evitarse el uso de herramientas de corte o abrasión en las proximidades de personas no protegidas.

- Cuando sea necesario proceder al cambio de cualquiera de sus útiles, deberá desconectarse la herramienta y esperar a su total detención. En ningún caso se parará la herramienta empleando las manos como freno.
- Las tareas de mantenimiento y limpieza se harán con la máquina parada, sobre todo cuando alguna parte del cuerpo puede entrar dentro del campo de acción de cualquier parte en movimiento de la máquina. Extremar las precauciones cuando en el momento de la intervención la máquina pueda estar caliente.
- **Aspectos posteriores al uso de la máquina o herramienta:**
  - Almacenamiento en lugar adecuado (estanterías, paneles o cajones no expuestos a la intemperie), procediendo a la desconexión de la herramienta y a la protección de sus elementos cortantes o punzantes después de cada uso. Deberá asegurarse que la utilización de estos equipos se lleve a cabo únicamente por personal autorizado.
  - Mantenimiento y limpieza adecuados con la herramienta desconectada y totalmente detenida, debiendo eliminarse los rebordes y filamentos que puedan desprenderse de los accesorios durante su uso.
  - La retirada de carteles con leyendas tales como "MÁQUINA AVERIADA" o "FUERA DE SERVICIO", únicamente deberá llevarse a cabo por la persona que los instaló cuando haya sido debidamente subsanada la deficiencia que dio lugar a su colocación.

#### EPIS / VESTIMENTA

- Evitar el uso de **prendas de vestir** holgadas, puños desabrochados, pulseras, y cualquier otro elemento que pueda provocar el atrapamiento del trabajador.
- En su caso, hacer uso de los **equipos de protección individual** necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (pantallas, gafas de protección ocular y guantes). Estos equipos no deberán interferir en la capacidad de realizar movimientos, no impedirán la visión, ni disminuirán la destreza manual del trabajador.

#### VIGILANCIA DE LA SALUD

- En relación con la **vigilancia de la salud**:
  - Es aconsejable participar en las campañas anuales de reconocimientos médicos con el fin de detectar posibles disfunciones y especiales sensibilidades.
  - Curar y proteger inmediatamente las heridas, incluso las más pequeñas.

#### REFERENCIAS NORMATIVAS

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **REAL DECRETO 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **REAL DECRETO 1488/1998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
- **REAL DECRETO 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **REAL DECRETO 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. (Incluye la modificación posterior realizada por el REAL DECRETO 56/1995).
- **REAL DECRETO 1407/1992**, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **REAL DECRETO 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.